



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 15/2017, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



## FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I Y XXXIII, 25, FRACCIÓN X, Y 29, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, el cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Fiscal General es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que el 2 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18, y el inciso c), de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se sientan las bases para el sistema integral de justicia penal para adolescentes, así como para facultar al Congreso de la Unión a expedir la Legislación Única en materia de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común;

Que a fin de dar cumplimiento a la reforma Constitucional antes citada, el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, instrumento jurídico de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, que se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Que el artículo 29, fracción III, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dispone que la Fiscalía contará con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes;

Que en ese sentido, y a efecto de investigar de manera pronta, eficaz y especializada los delitos que se atribuyan a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, resulta necesario crear la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, así como establecer sus funciones, bases para su operación y ámbito de competencia, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 15/2017, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.**

#### **Objeto**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, se determina su adscripción y se establece su ámbito de competencia.

#### **Nombramiento del Titular y adscripción de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes**

**SEGUNDO.-** Al frente de la Fiscalía Especializada en materia Delitos Cometidos por Adolescentes habrá un Titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público y será designado y removido por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, se auxiliará de las unidades administrativas y servidores público necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes estará adscrita a la Fiscalía Central de Atención Especializada.

#### **Atribuciones genéricas de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes**

**TERCERO.-** Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Fiscal General de Justicia del Estado de México, el Vicefiscal General y el Fiscal Central de Atención Especializada.

#### **Atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes**

**CUARTO.-** El Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, por si o por conducto de los servidores público que designe, y se encuentren adscritos a dicha Fiscalía, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia, ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales y recursos procesales, hasta su total conclusión y obtención de sentencia;
- II. Aplicar lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Las establecidas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos en materia de delitos cometidos por adolescentes;
- IV. Mantener informado al Fiscal General, al Vicefiscal General y al Fiscal Central de Atención Especializada de las investigaciones relacionadas con delitos en materia de delitos cometidos por adolescentes, así como del trámite y determinación de las mismas;

- V. Fomentar la formación, actualización, capacitación, profesionalización y especialización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, y
- VI. Las demás que determine expresamente el Fiscal General, el Vicefiscal General y el Fiscal Central de Atención Especializada, así como las que se deriven de otras disposiciones aplicables.

**Competencia**

**CUARTO.-** La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, será competente para investigar y perseguir los delitos que se les atribuyan a personas que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

**Integración de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes**

**QUINTO.-** La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes se integrará por los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, peritos y administrativos necesarios que se habiliten para el ejercicio de las atribuciones y facultades que corresponden al ámbito de su competencia.

**Facultad de atracción**

**SEXTO.-** Los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por adolescentes, lo harán del conocimiento inmediato de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes.

**TRANSITORIOS****PRIMERO. Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.- Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.- Derogación**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.- Instrucciones a la Oficialía Mayor**

Se instruye a la Oficialía Mayor para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes.

**QUINTO.- Sanciones en caso de inobservancia**

La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones, auditorías y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo, y en su caso harán lo conducente para que se finque la responsabilidad administrativa procedente.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).